



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 19 -2024-GRA/GR

Huaraz, 06 MAR. 2024

VISTO:

El Informe N° 2069-2023-GRA/GRAD/SGAYSG, de fecha 28 de junio de 2023; Memorándum N° 2058-2023-GRA/GRAD, de fecha 03 de julio de 2023; Informe Legal N° 330-2023-2023-GRA/GRAJ, de fecha 13 de julio de 2023; Informe Legal N° 621-2023-GRA/GRAJ, de fecha 14 de noviembre de 2023; Oficio N° 1222-2023-GRA/OCI, de fecha 22 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 22-2024-GRA/GRAJ; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política;

Que, con Informe Legal N° 621-2023-GRA/GRAJ, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo: *"Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0192-2023-GRA/GR de fecha 22 de agosto de 2023, que resuelve: "iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de contratación pública especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash." con CUI N° 2547669," y habiéndose dejado sin efecto la citada Resolución Ejecutiva Regional, deberá de proseguirse con el perfeccionamiento del contrato, debiendo el comité de selección y el postor adjudicado con la Buena Pro, el CONSORCIO NUEVA GENERACION VIÑAUYA, subsanar las inconsistencias advertidas durante el proceso de selección y perfeccionamiento de contrato, en caso de incumplimiento se deberá de comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos de que evalúe la aplicación de la sanción al contratista por haberse cometido infracción normativa de Contrataciones del Estado";*

Que, mediante Carta N° 09-2023/CONSORCIO NUEVA GENERACION – VIÑAUYA, de fecha 27 de octubre de 2023, el Representante Común del Consorcio Nueva Generación – Viñauya, solicita al Gobernador Regional de Ancash, la Resolución de Nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022-GRA/CS-

siguientes componentes: trabajos preliminares, afirmado, obras de arte y drenaje, señalizaciones, aliviadero y badén de concreto” y se reemplazó con “y/o carreteras y/o puentes,” siendo responsabilidad de esta modificación el comité de selección;

Que, el postor habría incumplido en absolver las observaciones realizadas por la citada Sub Gerencia ya que de la revisión realizada el postor presenta la experiencia del plantel profesional clave (Residente de Obra), presenta la constancia de trabajo, donde menciona que el Ingeniero propuesto ha laborado como Supervisor en la Ejecución del Proyecto: “Reconstrucción del puente Potocza en la localidad de Potocza, Distrito de Casca, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash”, siendo que este proyecto no es similar al objeto de contratación, según las bases del proceso de selección, por lo tanto el profesional clave no cumple con la experiencia solicitada, razón por la cual deberá retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa verificación y revaluación de los términos de referencia, por parte del Comité de Selección;

Que, asimismo, conforme se desprende del contenido del Informe N° 4178-2023-**GRA-GRI/SGSLO**, de fecha 31 de octubre 2023, emitida por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el estado situacional de la obra: *“Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash”, con CUI N° 2547669, en donde después de un análisis técnico de costo beneficio recomienda las siguiente:*

- La no culminación de la obra implicaría no cumplir con el objetivo de restablecer el servicio de transitabilidad del camino vecinal Viñauna – Rutuna – Rayo, ocasionado por el fenómeno del niño costero.
- La no culminación de la obra implicaría no garantizar la seguridad del tránsito y la vida útil de la carretera, manteniendo al límite económico establecido por el tipo de camino.
- La no culminación de la obra implicaría no lograr la integración socio económico y política de los pobladores del campo con la ciudad y por ende a nivel nacional.
- La no culminación de la obra implicaría no facilitar el acceso a la población de la zona de estudio a los servicios públicos, especialmente a los de educación superior y salud (atenciones especializadas), así como el acceso a los servicios privados que se ofrecen en la capital del Distrito.
- La no culminación de la obra implicaría, no favorecer a la economía familiar a través de la disminución del costo de operación del transporte terrestre tanto como de productos como de pasajeros.
- La no culminación de la obra implicaría no reducir las condiciones de pobreza de las zonas rurales integradas en la vida departamental y nacional, mediante su integración en el sistema vial de la región.
- La no culminación de la obra implicaría no cumplir con la solución inmediata de la recuperación de la carpeta de rodadura.
- La nulidad del contrato implicaría extender la culminación de la ejecución del proyecto, debido a que se tendría que realizar primero el expediente técnico de saldo de obra y segundo licitar el expediente técnico de saldo de obra.

Que, teniendo en consideración que el Informe N° 4178-2023-**GRA-GRI/SGSLO**, de fecha 31 de octubre 2023, emitida por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el estado situacional de la obra *“Rehabilitación del Camino Vecinal*

Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash con CUI N° 2547669, el cual no se ajusta a la realidad sobre del estado situacional en cuanto a la ejecución de la obra, asimismo el Comité de selección al haber suprimido los términos descritos en las Bases Integradas, el cual es responsabilidad del Comité de Selección, y no del Contratista, además de ello teniéndose en cuenta la Carta N° 009-2023/CONSORCIO NUEVA GENERACION – VIÑAUYA, de fecha 27 de octubre de 2023, en la que el Representante Común del citado Consorcio solicita la Resolución de nulidad del procedimiento de Contratación Publica Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, por mutuo acuerdo, resulta procedente proseguir con el proceso de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra: *“Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash”* con CUI N° 2547669, debiéndose retrotraer hasta la etapa de Convocatoria, previa verificación y revaluación de los términos de referencia, por parte del Comité de Selección;

Que, finalmente el Informe Legal N° 22-2024-GRA/GRAJ, de fecha 15 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra: *“Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash”* con CUI N° 2547669, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria y se debe remitir copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD a fin de establecerse las responsabilidades administrativas por los hechos que motivan a la declaración de Nulidad de Oficio;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de la ejecución de la obra: *“Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash”*. **RETROTRAER** el Procedimiento de Contratación Publica Especial anulado, hasta la etapa de Convocatoria, previa verificación y revaluación de los términos de referencia, de la Bases Integradas, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD a fin de establecerse la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de Nulidad de Oficio.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 FABIAN KOKI NOHEGUA BRITO
 Gobernador Regional

Reg. N° (.....)
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 SECRETARÍA GENERAL
 CONSTAR: que la presente copia fotostática empuesta es una fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
 07 MAR. 2024
 4
 TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
 FEDATARIO
 RG/PG N° 308 - 2023 - GRA/GGR